

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 10 DE ENERO DE 1991

Nº 21.701

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 105

(De 18 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA TRANSPORTE PANAMA, S.A."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 135

(De 21 de diciembre de 1990)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 136

(De 26 de diciembre de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. (FERROCARRIL DE PANAMA)."

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION No. 75-90

(De 13 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEBA NORMA ESPECIAL PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 16

(De 30 de noviembre de 1990)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 24 de julio de 1990

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 30-90

(De 18 de diciembre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 105

(De 18 de diciembre de 1990)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministro de Obras Públicas y la empresa TRANSPORTE PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favora-

ble al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSPORTE PANAMA, S.A., para la TERMINACION DEL PROYECTO ENTRADA DE RIO DE JESUS - SONA, por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/ 559.904.00).

ARTICULO SEGUNDO: El monto total será cargado a la partida presupuestaria Nº 0.09.1.5.0.02.03.503.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDAÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porta aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porta aéreo

Todo pago adelantado

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días
del mes de diciembre de mil novecientos
noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia,

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

LAURENTINO GUDIÑO

Ministro de Educación, encargado

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

JOSE T. CASTILLERO

Ministro de Salud,

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 135

(De 21 de diciembre de 1990)

"Por el cual se hacen unos nombramientos
en la Junta Directiva de la Empresa Estatal de
Cemento Bayano."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como Miem-
bro de la Junta Directiva de la Empresa Esta-

tal de Cemento Bayano al ING. RICARDO FA-
BREGA DE OBARRIO en reemplazo del LICDO.
ABEL CHEVALIER. LICDO. ANTONIO JOSE AL-
FARO HIJO en reemplazo del ING. IGNACIO
MOLINO.

ARTICULO SEGUNDO: Como Suplentes de los
Miembros de la Junta Directiva se nombra a:

ING. ROBERTO ROY como Suplente del ING.
RICARDO FABREGA DE OBARRIO.

ING. ALBERTO ALEMAN ZUBIETA como Suplen-
te del LICDO. ANTONIO JOSE ALFARO HIJO.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo
entrará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días
del mes de diciembre de mil novecientos
noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 28 de diciembre de 1990

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 136

(De 26 de diciembre de 1990)

"Por medio del cual se hace un nombramien-
to en el Ministerio de Comercio e Industrias.
(FERROCARRIL DE PANAMA)."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al LIC. JAVIER
J. GUARDIA O., Sub-Director General del Fe-
rrocarril de Panamá. Con salario Mensual
de B/.1,500.00.

ARTICULO SEGUNDO: Los Gastos de Repre-

sentación que corresponden según el Presupuesto aprobado son de B/. 1,000.00.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del 15 de diciembre de 1990.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de diciembre de 1990
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 75-90

(De 13 de diciembre de 1990)

"Por la cual se aprueba Norma Especial para el Corregimiento de San Felipe."

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Ministerio, de acuerdo a la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973, establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano.

Que para la realización de los propósitos señalados, corresponden al Ministerio de Vivienda las siguientes funciones:

- Proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.
- Elaborar los planes para el desarrollo armónico y ordenado de los centros urbanos del país.

Que mediante la Ley No. 91 del 22 de diciembre de 1976 se regula el conjunto monumental histórico del casco antiguo de la ciudad de Panamá.

Que en virtud de la citada Ley, las instituciones que ejercen el control y orientación del desarrollo urbano, consideran necesario se establezca una norma especial para el citado sector.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar para el Corregimiento de San Felipe, la norma especial que a continuación se transcribe:

ARTICULO SEGUNDO: Norma Especial para el Corregimiento de San Felipe:

A. **USOS PERMITIDOS:** En virtud de la Ley No. 91 del 22 de diciembre de 1976, (capítulo V), por la cual se regula el conjunto monumental histórico del casco antiguo de la ciudad de Panamá, se permitirá la restauración o construcción de edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares, casas en hilera, edificios de apartamentos (se excluye casas de inquilinato o cuartos), edificios culturales, religiosos, docentes, asistenciales e instalaciones comerciales tales como: venta de artesanías, "boutiques", librerías, farmacias, abarroterías, refresquerías, y otras actividades comerciales, que por su naturaleza no afecten el carácter residencial del sector y en general, se integren arquitectónicamente a las construcciones existentes en la zona y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la citada Ley.

B. **DENSIDAD NETA:** Hasta 400 personas por Ha. (80 unidades de Viv./Ha.)

C. **AREA DE OCUPACION MAXIMA:** 70% del área del lote. Este porcentaje puede incrementarse cuando los lotes sean muy pequeños y cuando sean edificios existentes que ocupan más del 70% del área del lote.

D. **AREA LIBRE MAXIMA*** :30% del área del lote.

E. **ALTURA MAXIMA:** Planta baja y 3 altos. se establece que la nueva construcción guarde armonía con sus colindantes. No debe haber más de dos (2) niveles de diferencia entre ellas.

F. **LINEA DE CONSTRUCCION:** Debe mantenerse el alineamiento del actual parámetro de fachadas, prohibiéndose en consecuencia, cualquier saliente o remetimiento, a excepción de los balcones de los niveles superiores.

G. **RETIRO LATERAL:** Con pared ciega: ninguno. Con aberturas: 1.20 Mts. Se permite aberturas en paredes medianeras, previa autorización del propietario del predio colindante.

H. **RETIRO POSTERIOR:** Con pared ciega: ninguna, con aberturas: 1.20 Mts. Se permite aberturas en paredes medianeras, previa autorización del propietario del predio colindante.

I. **ESTACIONAMIENTOS:** No se exige en lotes con áreas pequeñas y cuando la estructura existente no permita la apertura de portones para el paso de autos. Un espacio por cada dos (2) unidades de vivienda.

NOTA: Las áreas habitables requieren ventilación directa o a través de patios interiores.

* Patios interiores, área de tendedores exteriores y los retiros. En estructuras de valor notable o excepcional, será necesario dejar las áreas existentes de patio conservadas íntegramente, aún cuando éstas sean mayores o menores a un 30%.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta resolución a todas las instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano para la ciudad de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 1990.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RAUL E. FIGUEROA B.
Ministro de Vivienda
RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original
Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda
Dic. 13 de 1990

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección Administrativa

RESOLUCION No. 16
Panamá, 30 de noviembre de 1990

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderados especiales, ROSA MARIA CHANIS DE SELLERS, ROLANDO AUGUSTO CHANIS CAZORLA y la sociedad ROAL, S.A., presentaron el 8 de junio de 1984 recurso de avocamiento ante el Despacho del señor Presidente de la República contra la Resolución No. 143 de 17 de enero de 1984, proferida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que fija en B/2,720,350.00 el valor catastral de la Finca No. 19,249, inscrita al Folio 436, Tomo 463 del Registro Público, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, propiedad de los recurrentes.

Que si bien es cierto que las normas que regulaban el recurso de avocamiento fueron derogadas mediante el Artículo 11 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984, no es menos cierto que el recurso de avocamiento arriba mencionado fue interpuesto antes de la entrada en vigencia de la referida Ley No. 33.

Que el artículo 32 del Código Civil, que consagra el denominado fenómeno de la ultraactividad de la ley procesal, dispone, expresamente que las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas al entrar en vigor una nueva ley se regirán por la ley anterior, es decir, por la vigente en el momento en que se haya realizado la gestión procesal de que se trate.

Que la doctrina científica y la jurisprudencial,

tanto nacional como extranjera, han sostenido, invariablemente, que la norma mencionada en el párrafo anterior dispone, entre otras cosas, que los recursos interpuestos antes de que se derogue o modifique una norma adjetiva, se rigen por los preceptos vigentes en el momento en que se hizo valer el recurso de que se trate.

Que los artículos 229 y 232 del Código Judicial establecen que la jurisdicción y la competencia de un funcionario se determinan por la ley vigente en el momento en que se interpone la correspondiente demanda y el recurso de que se trate, según sea el caso, y no por el Derecho posterior.

Que a la luz de los preceptos y conceptos mencionados, salta de bulto que gracias al principio de la ultraactividad de la ley procesal, es el momento de interposición de un recurso el que ha de tomarse en cuenta para determinar la ley aplicable al mismo y que, por lo mismo, las reformas legales posteriores a la interposición del recurso en ninguna forma afectan la viabilidad de éste, ni la competencia del funcionario que debe fallarlo.

Que, habida cuenta de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, el recurso de avocamiento arriba mencionado debe ser fallado en el fondo, a cuyo efecto se señala que:

1.- La resolución AEC 6892 de 22 de enero de 1982 determinó que la Finca No. 19,249 tenía un área de 1,360,174.70 metros cuadrados y fijó en la suma de B/2.79 el metro cuadrado, lo cual le dio un valor catastral a dicha finca de B/3,794,887.00.

2.- El Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Resolución No. 143 de 17 de enero de 1984, resolvió modificar la anterior resolución en el sentido de fijar en B/2,720,350.00 el valor catastral de la Finca No. 19,249, dándole un valor de B/2.00 al metro cuadrado de dicha finca.

3.- De acuerdo con investigaciones efectuadas en el Registro Público de la propiedad e inspección ocular, se ha determinado que la superficie correcta de la Finca No. 19,249 a la fecha es de 38 hectáreas más 6641 metros cuadrados con 24 decímetros cuadrados, o sea 386,641 metros cuadrados. Además, se pudo establecer que el precio de las últimas operaciones de compraventa realizadas a propósito de globos de terrenos segregados de esta finca, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, fluctúa entre B/1.75 y B/2.00 por metro cuadrado.

4.- En atención a los planteamientos arriba expuestos esta superioridad opina que el valor unitario de B/2.00 por metro cuadrado fijado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en la Resolución No. 1543 de 17 de enero de

1984, que resolvió el recurso de apelación, debe mantenerse.

5.- Que al aplicar dicho valor al área correcta de la Finca No. 19.249 resulta que el valor catastral de dicha finca debe fijarse en la suma de B/.773,282.00.

Por lo tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del caso objeto de la presente resolución.

SEGUNDO: Reformar la Resolución No. 143 de enero de 1984, dictada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, en el sentido de fijar en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.773,282.00), el valor catastral de la Finca No. 19.249, inscrita al Folio 435 del Tomo 463 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Parque Lefevre, del Distrito de Panamá, de propiedad de ROSA MARIA CHANIS DE SELLERS Y OTROS.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE,

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de diciembre de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MAGISTRADO PONENTE:

FABIAN. A. ECHEVERS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. PANAMA, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

La ciudadana JUDITH E. GONZALEZ DE ORTEGA, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima ALTA COSTURA INTERNACIONAL, demanda, mediante apoderado especial, que la Corte Suprema declare inconstitucional las siguientes resoluciones:

a) Resuelto No. 1920 de 11 de mayo de 1987 emitido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

b) Resuelto No. 2420 del 12 de junio de 1987, dictado por la Directora General de Comercio Interior.

c) Resuelto No. 25 de 19 de abril de 1988, expedido por el Ministerio de Comercio e In-

dustrias."

El petitório se fundamenta en las siguientes consideraciones:

"MOTIVOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD:

I. Mediante proceso administrativo, mi representada demandó del Ministerio de Comercio e Industrias, el otorgamiento previo los trámites correspondientes, el registro de la Denominación Comercial SEÑORA PANAMA.

II. Nuestra representada, habiendo cumplido todo el procedimiento administrativo ante la dependencia del Ministerio de Comercio, ésta dispuso otorgar la Denominación comercial.

III. Que como consecuencia de la culminación del proceso administrativo en debida forma, se otorgó el Certificado de Registro No. 031251 del 30 de marzo de 1983.

IV. Que el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de comercio, habiendo otorgado el registro en referencia, e in oida parte, dispuso cancelar el registro antes citado, sin que la Resolución No. 031251 de 30 de marzo de 1983, impusiera restricción a nuestra representada.

INDICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCION:

Las Resoluciones objetadas por este Recurso, infringen los artículos 17 y 32 en conjunción, de la Constitución Nacional, cuyo texto se reproducen:

"ARTICULO 17: Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

"ARTICULO 32: Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

CONCEPTO DE LA INFRACCION:

Ambas normas han sido infringidas en forma directa por falta de aplicación. Explica:

La institución conocida como la Dirección General de Comercio Interior, al igual que el Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias, han violado con su actuar, las normas que se citan en forma conjunta, toda vez que el debido proceso administrativo dio origen a la expedición del Certificado de Registro No. 031251 del 30 de marzo de 1983, en lo concerniente a la denominación Comercial SEÑORA PANAMA. Ese Certificado, ni el proceso administrativo, imponían a

nuestra representanda ni limitaciones, ni restricciones, en cuanto al uso de la Denominación comercial al extremo que tal derecho se otorga por diez (10) años, a partir del 30 de marzo de 1983. No se concibe cómo habiéndose producido lo que en derecho se conoce como cosa juzgada, el Ministerio de Comercio e Industrias, pueda decretar la caducidad de la marca, cuando debió respetar el derecho que surge del debido proceso administrativo, sin restricción ni limitación, tal como se advierte en líneas anteriores. Es obligante de conformidad con los Artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional, respetar tales derechos, sin tetrataer (sic) la actividad procesal en la forma como se haya expresada en los Resueltos que hoy se objetan, por la demanda de Inconstitucionalidad.

PRUEBAS:

1) Copias debidamente autenticadas de los Resueltos No. 1920, 2420 y 25, expedidos los dos primeros por la Dirección de Comercio e Industrias y por el Despacho Superior el último, respectivamente.

2) Copia debidamente autenticada del certificado No. 031251 de 30 de marzo de 1983.

3) Certificado del Registro Público que establece la existencia y Representación Legal de la sociedad ALTA COSTURA INTERNACIONAL, S.A.

4) Copia debidamente autenticada de la solicitud de registro de la Denominación Comercial SEÑORA PANAMA, hecha por ALTA COSTURA INTERNACIONAL, S.A.

DERECHO: Artículo 2550 y siguientes del Código Judicial; Artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional.

Luego de ingresar la demanda y darse el traslado de Ley al Sr. Procurador General de la Nación, dicho funcionario expresó en su Vista No. 27 del 29 de agosto de 1988, que los resueltos cuestionados no vulneran los artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional, ni ninguna otra norma con esa categoría, criterio que comparte esta Corporación de Justicia.

En lo atinente al artículo 17 de la Constitución Nacional, se considera que la Corte ya ha expresado, en innumerables ocasiones, que tal norma constitucional no es susceptible de violación, porque la misma no tiene un carácter normativo que consagre un derecho subjetivo en favor de los ciudadanos, sino que tan sólo declara los fines para los cuales han sido instituidos los funcionarios públicos. Estos es, que únicamente llena un cometido de naturaleza programática, que no consagra derechos ni garantías individuales o sociales.

En cuanto a la alegada violación del artículo 32, también de la Constitución Política, ello

tampoco se ha producido porque, como correctamente expone el agente del Ministerio Público:

El Artículo 32 de la Constitución Nacional consagra el principio del "debido proceso legal" o "previo proceso legal", en donde la expresión "juzgar" utilizada en el texto constitucional es significativa de un procedimiento conclusivo de un proceso legal cumplido por un órgano con facultad para juzgar.

Ahora bien, y obedeciendo las resoluciones impugnadas a la interpretación que hicieron en su oportunidad tanto la Directora General de Comercio Interior como el Ministro de Comercio e Industrias, de las disposiciones legales aplicadas al caso concreto que resolvió en base a esas atribuciones, la Honorable Corte Suprema de Justicia, como guardiana de la integridad de la Constitución Nacional, no puede entrar, bajo ningún concepto, a digresiones acerca de que si tales servidores públicos se equivocaron o no en la dictación de los resueltos objeto de impugnación por la vía del recurso extraordinario de inconstitucionalidad.

En ese orden de pensamiento, resulta que la Honorable Corte Suprema de Justicia, al resolver una acción de inconstitucionalidad ante ella promovida, tan sólo examina, verifica, como tribunal constitucional, si el acto que se le endilga el supuesto vicio de inconstitucionalidad, violenta o no la Constitución Nacional, en lo atinente a su tenor literal lo mismo que en sus concepciones filosóficas.

Referido lo anterior en otros términos, en modo alguno puede entrar a dilucidar cuestiones de hecho, ni actuaciones procesales para hacer apreciaciones respecto de la juridicidad o injuridicidad de la sentencia, de la resolución que se haya proferido, porque de hacerlo así se estaría faltando a la técnica de interpretación de las normas constitucionales, toda vez que se desplazaría la Corte Suprema del ámbito de la constitucionalidad para ubicarse. Simple y llanamente, en el ámbito de la legalidad, y no en atención a que si se han quebrantado algunos de los elementos esenciales e imprescindibles del proceso, tal y como lo establecen las normas venidas de la Constitución Nacional.

El procedimiento de oposición a la Resolución que decreta la caducidad de la denominación comercial SEÑORA PANAMA, promovido ante la propia Dirección General de Comercio Interior y, posteriormente, ante el titular del Ministerio de Comercio e Industrias, fue el correcto.

Por tal razón, no es admisible la instancia impugnativa que se pretende con esta acción, como se advierte, cuando se trata de

revisar decisiones o resoluciones adoptadas como actos conclusivos de un trámite, por muy discutible que parezca su juridicidad o validez.

Por las consideraciones expuestas, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que no son inconstitucionales los actos impugnados por ALTA COSTURA INTERNACIONAL, S.A.

Cópiese, notifíquese y archívese

MAGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MAGDO. JOSE M. FAUNDES
MAGDO. ARTURO HOYOS
MAGDO. RODRIGO MOLINA A.
MAGDO. CESAR A. QUINTERO
MAGDA. AURA G. DE VILLALAZ
MAGDO. CARLOS LUCAS LOPEZ
MAGDO. EDGARDO MOLINA MOLA
MAGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 3 de agosto de 1990
Dr. Carlos H. Cuestas
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 30-90

(De 18 de diciembre de 1990)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 21-90 de 30 de octubre de 1990, esta Comisión ordenó la Intervención de BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A. (INTERBANCO), la suspensión de todas sus operaciones bancarias y designó Interventor para asegurar los fines de la medida decretada:

Que las gestiones adelantadas en la Intervención, según se desprende de los informes del Interventor, han podido establecer:

1. El manejo negligente en general de las operaciones del Banco.
2. La ausencia de orientación sana de la cartera crediticia y de adecuados métodos de control propios de las entidades bancarias.
3. La aguda iliquidez del Banco.
4. La generación de grandes pérdidas operacionales, producto de la baja rentabilidad de la cartera de préstamos e inversiones.
5. Que el Banco no cuenta con los recursos financieros que permitan una rápida corrección de los factores negativos de solvencia,

liquidez y rentabilidad, y

6. Que el Banco presenta un profundo problema de solvencia, lo que no le permite contar con suficientes activos realizables para reembolsar a sus depositantes y acreedores, encontrándose en estado de total insolvencia.

Que un grupo de inversionistas han presentado una propuesta para la reorganización de BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A. (INTERBANCO);

Que del análisis de la propuesta de reorganización así como de los documentos presentados y de investigaciones realizadas por esta Comisión se ha podido establecer que:

1. No se ajusta a lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 93 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

2. Que los fondos ofrecidos como capital no son suficientes para cubrir ni la iliquidez ni la insolvencia del Banco, ni para corregir la ausencia de rentabilidad.

Que conforme todo lo anterior, la propuesta presentada no es acorde con las disposiciones legales vigente ni es factible.

Que conforme lo dispone el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, la Comisión cancelará la licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio banca, y;

Que de conformidad con el Artículo 86 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, la orden de intervención de un Banco supone la facultad para solicitar la Liquidación Forzosa del mismo.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Desaprobar la propuesta de reorganización del BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A. (INTERBANCO).

ARTICULO 2: Solicitar la Disolución y Liquidación de BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A. (INTERBANCO) conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3: Comisionarse al Señor Erasmo Castro para solicitar ante el tribunal competente la Disolución y Liquidación de BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A. (INTERBANCO).

ARTICULO 4: Mantener por intermedio del Señor Erasmo Castro la administración y control de BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A. (INTERBANCO) hasta la resolución judicial de la solicitud de Disolución y Liquidación del Banco.

ARTICULO 5: Concédese la Licencia General otorgada a BANCO INTEROCEANICO DE

PANAMA, S.A. (INTERBANCO) y dese aviso a sus accionistas, depositantes y acreedores mediante la publicación de la misma por tres (3) días consecutivos en un periodico de circulación general.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO FORD B.
Presidente
ERNESTO A. BOYD S.
Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS DE REMATE

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutora, al público.

HACE SABER:

Que el Proceso Ejecutivo propuesto por ADALBERTO ELIECER VILLALAZ SOLIS contra LISANDRO VASQUEZ, se ha señalado el día viernes veintidós -22- de febrero de mil novecientos noventa y uno -1991- para que dentro de las horas hábiles se efectúe el remate de los derechos posesorios del bien inmueble de propiedad del señor LISANDRO VASQUEZ embargado, el cual se describe de la siguiente forma:

"Un globo de terreno de aproximadamente 15 hectáreas alinderado así: Norte: Ivanor Ruiz; Sur: Camino hacia Macaracas, Este: Augusto Espino y Oeste: Sucesores de Domingo Vásquez, dentro del terreno se puede observar que el mismo está dividido en 3 partes, y en una de ellas que es aproximadamente una hectárea esta sembrado con hortalizas de ají, otoo y tomate, se encuentra también arroz sembrado, también se encuentra como 40 palmas de cocos, el terreno está sembrado con pasto natural, y esta cercado a 4 cuerdas de alambre de púas con estacas vivas, se encuentra en el centro del terreno una quebrada con agua viva.- Los peritos en común acuerdo le dan un valor de B/. 1.200.00 a cada hectárea."

Servirá de base para el remate la suma de DIECIOCHO MIL BALBOAS / 18.000.00 que representa el avalúo dado por los peritos, pero serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.-

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el diez por ciento (10%) de la base del remate.

Hasta las cuatro -4- de la tarde del día indicado para el remate se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado no se pudiere efectuar el remate en virtud de suspensión de los términos por cierre del Despacho decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, así como también en el lugar en donde está ubicado el bien a rematar, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Los Santos, 28 de diciembre de 1990.

(Fdo.) OFELIA I. DE LEÓN V.

Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos de Alguacil Ejecutora.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Los Santos, 28 de diciembre de 1990.

Ofelia I. De León V.

Secretaria

L-180.856.66

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CAJALMA
ALCALDIA DEL DISTRITO LA CHORRERA

EDICTO No. 67

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor RODRIGO BENITEZ LUCK, panameño, mayor de edad, casado Oficio Mecánico, residente en Santo Jorge, Casa No. 5254, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-180-780.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL PASO, de la Barriada LA TULIHUECA, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE : Calle El Paso con 36.50 Mts.

SUR : Resto de la Finca 6028, Folio 14, Tomo 194, Ocup. por: Rodrigo Benítez Luck, con 34.60 Mts.
 ESTE : Calle del Pozo con 17.00 Mts.
 OESTE : Area de servidumbre pluvial con 17.11 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos cuatro metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (604.4338 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Sra. Coralia de Iturralde

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-180.602.76

Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO LA CHORRERA

EDICTO No. 98

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor LUIS ANTONIO YOUNG RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, agente vendedor, residente en El Coco, Calle Principal, casa No. 2732, portador de la cédula de identidad personal No. 8-76-82.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA 1RA. OESTE, de la Barriada EL COCO, Corregimiento EL

COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número, cuyas linderos y medidas son los siguiente:

NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Zoraida A. Young con 30.35 Mts.

SUR : Avenida 1ra. oeste con 30.56 Mts.

ESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado Luis A. Young y Roberto R. Young con 36.20 Mts.

OESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Pedro González con 31.41 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos cincuenta y siete metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (957.02 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) SRA. NORA ESCALA DE GARCIA
Alcaldesa

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Sra. Coralia de Iturralde

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-257698

Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO LA CHORRERA

EDICTO No. 68

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor RODRIGO BENITEZ LUCK, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en éste Distrito, oficio Mecánico, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-180-780.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de

terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL POZO, de la Barriada LA TULIHUECA, Corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número, cuyos linderos y medidas son los siguiente:

NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por Rodrigo Benítez Luck con 34.60 Mts.
 SUR : Resto de la finca 6028, folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por Rodrigo Benítez Luck con 30.12 Mts.
 ESTE : Calle del Pozo con 17.00 Mts.
 OESTE : Área de servidumbre pluvial con 17.58 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos cincuenta metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados con siete centímetros cuadrados (550.2207 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
 Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
 Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 22 de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Sra. Coralia de Iturralde

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-180.601.61

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO LA CHORRERA

EDICTO No. 109

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor RODRIGO BENITEZ LUCK, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-180-780.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que le adjudique a título de Plena

Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 1RA. SUR, de la Barriada PARC. LA INDUSTRIAL, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número, cuyos linderos y medidas son los siguiente:

NORTE : Calle 1ra. Sur con 62.50 Mts.
 SUR : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 57.93 Mts.
 ESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 83.68 Mts.
 OESTE : Servidumbre con 79.70 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatro mil novecientos trece metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (4,913.07 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) SRA. NORA ESCALA DE GARCIA
 Alcaldesa

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
 Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Sra. Coralia de Iturralde

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-180.603.99

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Copira
 Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 001-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que la señora LESLIE TAMARAH RIOS ORTEGA, vecina del Corregimiento de AMELIA DENIS DE ICAZA, Distrito de SAN MIGUELITO, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-333-179, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitudes No. 8-211-90, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregi-

miento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. __, Tomo No. __, Folio No. __.

PARCELA No. 1: Ubicada en CAÑO QUEBRADO, con una superficie de 3 Has.+ 4,900.03 M2, y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terreno de Epifanio de Los Reyes De La Cruz, Qda. La Colorada y Río Tinajones.
 SUR : Carretera de Cerro Cama a La Interamericana, y María del Rosario Cárdenas
 ESTE : Río Caño, quebrado o Tinajones
 OESTE : Terreno de Epifanio de Los Reyes de la Cruz y carretera a Cerro Cama

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 3 del mes de enero de 1991

SR. RAUL GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 SOFIA C. DE GONZALEZ
 Secretaria Ad-Hoc.

L-180.822.02 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento Regional Zona No. 5, Capira
 Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 098-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor DANILO HENRIQUES REYES, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-87-182, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-204-84, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 1214, Tomo No. 21 Folio No. 150.

PARCELA No. 1: Ubicada en LAS COLINAS, con una superficie de 4 Has.+ 8,836.59 M2, y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Camino
 SUR : Terreno de Jorge Obediente
 ESTE : Camino

OESTE : Servidumbre a otros lotes, y terreno de Narcisca Cadys

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 6 del mes de diciembre de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 SOFIA C. DE GONZALEZ
 Secretaria Ad-Hoc.

L-180.767.56 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "DISEÑO DE UNA BALLENA" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la Sociedad denominada SEATTLE PACIFIC INDUSTRIES, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1596 al registro de la marca de fábrica "DISEÑO DE UNA BALLENA", Certificado No. 049335, clase 25, promovido en su contra por la sociedad M.D. INVESTMENT, CORP. a través de su apoderado especial LCDO. JAIME E. VEGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de octubre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
 Funcionario Instructor
 DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
 Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
 Dirección de Asesoría Legal
 Es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de octubre de 1990.

Director

L-180.604.46

Tercera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículos 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **KOOLACRES FINANCIAL CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública número 9335 del 3 de septiembre de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 096815, Rollo 9462, Imagen 0147 el día 13 de septiembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura Pública número 11,772 del 22 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 096815, Rollo 31078, Imagen 0084, el día 29 de noviembre de 1990.

L-180.085.83

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículos 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **VISTANDA S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2880 del 13 de marzo de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 127303, Rollo 12869, Imagen 0082 el día 17 de marzo de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 478 de 30 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 127303, Rollo 31152, Imagen 0048, el día 7 de diciembre de 1990.

L-180.085.83

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículos 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **CHANDOLA S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 1106 del 9 de octubre de 1939, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 93, Folio 353, Asiento 22,785-bis el día 10 de octubre de 1939.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,837 de 26 de noviembre de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 086504, Rollo 31149, Imagen 0113,

el día 7 de diciembre de 1990.

L-180.085.83

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículos 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **GETRADE HOLDING INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 5,352 del 15 de abril de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 169273, Rollo 18142, Imagen 0099, el día 23 de abril de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,982 de 6 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 169273, Rollo 31190, Imagen 0070, el día 13 de diciembre de 1990.

L-180.035.83

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículos 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SOL OVERSEAS LOANS, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 18,277 del 4 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 184334, Rollo 20329, Imagen 0264 el día 23 de diciembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,999 de 7 de diciembre de 1990, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 184334, Rollo 31190, Imagen 0103, el día 13 de diciembre de 1990.

L-180.083.13

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4095 del 12 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 209865, Rollo 31239 e Imagen 0057 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ENNERDALE REAL ESTATE CORP.**

L-180.575.66

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que mediante Escritura Pública No. 10801 del 7 de diciembre de 1990, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GLOBAL JEWELLERS LIMITED, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 122964, Rollo 31167, Imagen 0029 del 13 de diciembre de 1990.

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.776.63

Única publicación